



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 31498

Por la cual se resuelve un recurso

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 14 del decreto
2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución 22777 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada según expediente 01-105539.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 2 de septiembre de 2003 bajo el número 01105539 00000008, el doctor Luis Robinson Beltrán Urrego, en su calidad de apoderado del solicitante, interpuso, con el lleno de los requisitos de ley, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se ordene continuar el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el recurrente que "Si bien es cierto que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala un plazo de seis meses contados desde la publicación para que el interesado pueda pedir que se examine si la invención es patentable. También es cierto que en caso que nos ocupa el solicitante reside en la ciudad de Ibagué Tol. quien a la luz de la norma señalada tiene el derecho de hacer la consignación dentro del término señalado es decir hasta el 31 de julio de 2003. Lo que efectivamente hizo conforme se acredita con el recibo de consignación del cual anexo copia. Es del caso de señalar que esa oficina tiene como procedimiento ordinario de legalizar las consignaciones de la entidad en una oficina creada para este fin. Por ende se hace necesario descontar el tiempo necesario de envío de la consignación para elevar la petición en debida forma.

"El hecho de surtir la consignación (dentro del término legal) supone que el interesado esta interesado en el examen de patentabilidad es un hecho tácito.

"Por lo anteriormente expresado solicito comedidamente se revoque la decisión tomada y se decida por ordenar la continuación del trámite".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

31498



RESOLUCION 31498

Por la cual se resuelve un recurso

patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Según el artículo 85 de la Decisión 486 "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Por su parte la Circular Unica, Titulo X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "una máquina dispensadora para profilácticos".

Un recuento de las actuaciones surtidas permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de la referencia el 11 de diciembre de 2001, y habiendo cumplido ésta los requisitos formales, mediante oficio 655 de fecha 31 de marzo de 2003 se envió el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efectos de su publicación, la que efectivamente se dio en la Gaceta de la Propiedad Industrial 527 de 30 de abril de 2003, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Ahora bien, el plazo de tres meses "contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieran presentado oposiciones" para pedir que se examine si la invención es patentable, que prevé el artículo 44 de la Decisión 486, en armonía con lo previsto por el artículo 85 de la misma Decisión, expiró el 31 de julio de 2003.

Argumenta el recurrente que "Si bien es cierto que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala un plazo de seis meses contados desde la publicación para que el interesado pueda pedir que se examine si la invención es patentable. También es cierto que en caso que nos ocupa el solicitante reside en la ciudad de Ibagué Tol. quien a la luz de la norma señalada tiene el derecho de hacer la consignación dentro del término señalado es decir hasta el 31 de julio de 2003. Lo que efectivamente hizo conforme se acredita con el recibo de consignación del cual anexo copia. Es del caso de señalar que esa oficina tiene como procedimiento ordinario de legalizar las consignaciones de la entidad en una oficina creada para este fin. Por ende se hace necesario descontar el tiempo necesario de envío de la consignación para elevar la petición en debida forma. El hecho de surtir la consignación (dentro del término legal) supone que el interesado esta interesado en el examen de patentabilidad es un hecho tácito". Sobre este particular debe decirse que si bien hubo un pago, posiblemente con destino al examen de patentabilidad, en ningún momento se formuló una petición expresa en tal sentido como lo requiere la legislación aplicable, la

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia



RESOLUCION 31498

Por la cual se resuelve un recurso

cual establece que "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono". Aclarado que, por tratarse de un modelo de utilidad, el término es de tres meses, tal solicitud que no puede ser tácita, como sugiere el recurrente, no se formuló en ese plazo ni con posterioridad por lo que se faltó a lo dispuesto en la mencionada norma de la Decisión 486. En efecto, si se atiende al contenido de la referida disposición no se trata sólo de pagar sino que, sumado a esto, debe presentarse dentro de la oportunidad legal fijada una petición expresa de examinar la solicitud para ver si cumple los requisitos de patentabilidad, lo que se reitera no se hizo en este caso.

Por lo anterior, no encuentra esta Oficina que se haya producido algún desconocimiento del procedimiento aplicable que conlleve la revocatoria invocada y consecuente continuación del trámite de la solicitud.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 22777 de 2003, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad a que se refiere este expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Luis Robinson Beltrán Urrego, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 NOV. 2003**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ

Doctor
Luis Robinson Beltrán Urrego
Carrera 7 No 13 - 84, Ofic. 1006
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia